

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARINA VELASQUEZ MARIN contra IDENTIFICAR LTDA HOY S.A. SITT PRADERA Y OTROS. - RAD: 76-520-31-05-001-2014-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que de las entidades integradas como litis consorte necesarias en audiencia pública llevada a cabo el día 28 de febrero del 2022, la sociedad DESARROLLOS TECNOLOGICOS SAS, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello; en cuanto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JIREH- COOPJIREH y la entidad territorial MUNICIPIO DE PRADERA, no contestaron la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad. Sírvase proveer.

Palmira- V, 7 de septiembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 928

Palmira - Valle, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa, que, en audiencia pública de oralidad llevada a cabo el día 28 de febrero del 2022, el Juzgado por Auto Inter No. 205, a través del cual resolvió la excepción previa: de no comprender la demanda a todos los litis consorte necesarios, propuestas por el curador ad-liten de la sociedad DESARROLLOS TECNOLOGICOS DATEC S.A.

dispuso la integración como litis consorte, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JIREH-COOPJIREH y MUNICIPIO DE PRADERA, con la consiguiente notificación a las mismas, además de la notificación electrónica de la sociedad DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. ya vinculada al proceso, pero cuya notificación no se había practicado en legal forma.

Sin embargo, pese a que la secretaría del despacho procedió con la respectiva notificación electrónica conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, las personas jurídicas integradas como litis no dieron contestación a la demanda dentro del término legal, salvo la sociedad DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A hoy SAS, quien mediante apoderado judicial allego escrito de contestación en tiempo, razón por la cual el Juzgado, frente a esta última por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, admitirá la contestación de demanda, y tendrá por no contestada la demanda frente al MUNICIPIO DE PRADERA y la CTA JIREH- COOPJIREH, así mismo dispondrá fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: Al Dr. JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.803.596 de Bogotá- Cundinamarca, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 97.467 del C.S.J, como apoderado judicial de la sociedad integrada como litis consorte necesaria DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A.S, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de la integrada como litis consorte necesaria sociedad DESARROLLOS TECNOLOGICOS SAS y presentada a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: TENGASE: por no contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte de las entidades integradas como litis consorte necesarias MUNICIPIO DE PRADERA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JIREH EN LIQUIDACION-COOPJIREH.

CUARTO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA, frente a las integradas como Litis Consorte Necesarias COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JIREH, MUNICIPIO DE PRADERA y DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. hoy SAS. De SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA frente a las integradas como litis IDENTIFICACIONES

IDR LTDA. y de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA, frente a las demás se señala la hora de las **DOS de la TARDE (2:00 P.M.) del día LUNES DIECINUEVE (19) de septiembre del DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, la cual se hará de manera virtual, a través del enlace que indique el Juzgado a las partes, en el correo de contacto proporcionado para tal fin.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HENRY GALARZA DONEYS contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la audiencia pública de remate fijada para el día 5 de septiembre del 2022, a las 2:00 PM no se llevó a cabo, por cuanto que la parte ejecutante, compareció de manera personal al despacho e indicó que no contaba con los recursos económicos para el diligenciamiento del edicto de remate en un periódico de amplia circulación Nacional, razón por la cual no se publicó dicho edicto, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para la audiencia especial. Sírvase proveer.

Palmira V, 06 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1077

Palmira Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, para la subasta virtual, procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, la cual se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho teniendo en cuenta, que los bienes embargados de propiedad de la sociedad ejecutada, se encuentran debidamente

embargados, secuestrados y valuados, conforme lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, con la advertencia que previo a la celebración de la audiencia la secretaría del Juzgado deberá de conformidad con lo previsto en el Art 105 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 450 del CGP publicar los respectivos avisos de remate.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados de propiedad de la sociedad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P que se describen a continuación: 6 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.500 litros c/u; 4 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.000 litros c/u; 4 Unidades de tanques metálicos purificadores de 500 lt c/uno: Una bomba plástica mezcladora con motor eléctrico de 1.300 litros; 4 unidades de tanques plásticos de almacenamiento de agua de 1.500 litros; una bomba tipo lapicero 35 horse power; un transformador, un tablero de control; una bomba tipo lapicero 70 house power; un tablero eléctrico; siete uniones de reparación de 3 pulgadas, una unión de reparación de 6 pulgadas; una mesa de vidrio en acero inoxidable; 8 unidades de sillas rimax color verde; un computador con teclado y mouse; una impresora HP; un regulador de voltaje; un ventilador marca samurái; un archivador metálico de 4 cuerpos; una mesa rimax color café: cuatro unidades de sillas rimax color café: 6 unidades de tubos plásticos de 6 pulgadas y de 6 metros de largo; dos unidades de conos plásticos de 12 pulgadas con reducción a 6 pulgadas; una válvula.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA: para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE REMATE**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

TERCERO: SERA, postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de dichos bienes muebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho, cuenta No. **765202032001** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, Se advierte que la licitación no se cerrará sino transcurridas dos (02) horas desde su iniciación.

CUARTO: SE ADVIERTE: a los postores que de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado lo cual podrá realizar directamente en el Despacho o a través del correo institucional del Juzgado, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso.

QUINTO: DEBERA la parte interesada publicar el anuncio de remate de los bienes de propiedad del deudor de conformidad con lo previsto en el Art. 450 del C.G.P en un periódico de amplia circulación, en el que se indique que el mismo se celebrara de manera presencial en el Despacho, y el expediente digital se encuentra disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la pagina Web de la Rama Judicial

SEXTO: POR LA SECRETARIA: del Juzgado, fijense los avisos de que trata el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social. Igualmente déjese a disposición de los interesados el expediente en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LORENA MOJICA BERMUDEZ contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la audiencia pública de remate fijada para el día 5 de septiembre del 2022, a las 2:00 PM no se llevó a cabo, por cuanto que la parte ejecutante, indico que no contaba con los recursos económicos para el diligenciamiento del edicto de remate en un periódico de amplia circulación, razón por la cual no se publicó dicho edicto, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para la audiencia especial. Sírvase proveer.

Palmira V, 06 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1078

Palmira Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, para la subasta virtual, procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, la cual se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho teniendo en cuenta, que los bienes embargados de propiedad de la sociedad ejecutada, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, conforme lo previsto en el

artículo 448 del Código General del Proceso, con la advertencia que previo a la celebración de la audiencia la secretaria del Juzgado deberá de conformidad con lo previsto en el Art 105 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 450 del CGP publicar los respectivos avisos de remate.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR: la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** de los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados de propiedad de la sociedad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P que se describen a continuación: 6 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.500 litros c/u; 4 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.000 litros c/u; 4 Unidades de tanques metálicos purificadores de 500 lt c/uno: Una bomba plástica mezcladora con motor eléctrico de 1.300 litros; 4 unidades de tanques plásticos de almacenamiento de agua de 1.500 litros; una bomba tipo lapicero 35 horse power; un transformador, un tablero de control; una bomba tipo lapicero 70 house power; un tablero eléctrico; siete uniones de reparación de 3 pulgadas, una unión de reparación de 6 pulgadas; una mesa de vidrio en acero inoxidable; 8 unidades de sillas rimax color verde; un computador con teclado y mouse; una impresora HP; un regulador de voltaje; un ventilador marca samurái; un archivador metálico de 4 cuerpos; una mesa rimax color café: cuatro unidades de sillas rimax color café: 6 unidades de tubos plásticos de 6 pulgadas y de 6 metros de largo; dos unidades de conos plásticos de 12 pulgadas con reducción a 6 pulgadas; una válvula.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA: para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE REMATE**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

TERCERO: SERA, postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de dichos bienes muebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho, cuenta No. **765202032001** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, Se advierte que la licitación no se cerrará sino transcurridas dos (02) horas desde su iniciación.

CUARTO: SE ADVIERTE: a los postores que de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado lo cual podrá realizar directamente en el Despacho o a través del correo institucional del Juzgado, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso.

QUINTO: DEBERA la parte interesada publicar el anuncio de remate de los bienes de propiedad del deudor de conformidad con lo previsto en el Art. 450 del C.G.P en un periódico de amplia circulación, en el que se indique que el mismo se celebrara de manera presencial en el Despacho, y el expediente digital se encuentra disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la pagina Web de la Rama Judicial

SEXTO: POR LA SECRETARIA: del Juzgado, fijense los avisos de que trata el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social. Igualmente déjese a disposición de los interesados el expediente en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ LUIS ANGULO IBARRA, DUVIER ANGULO IBARRA, ASBEL ANGULO IBARRA, SURLEY ANGULO IBARRA, MILTON EDUCARDO ANGULO IBARRA, ORLANDO ANGULO, NURIS IBARRA e IRENE MARIA ANGULO IBARRA contra EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE, S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00113-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada EFICOL S.A.S.

De igual forma, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., sin advertir que ésta había presentado escrito de contestación el 9 de marzo de 2021, es decir dentro del término previsto para ello.

De otro lado, el 3 de junio de 2022, la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., a través de nueva apoderada judicial presentó escrito de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda por esta sociedad.

Se informa que no se advirtió la contestación de la demanda por parte de ITALCOL S.A., debido a que la misma fue presentada a través de la apoderada y no por la radicación del proceso, lo que, al ser consultada en el Correo Electrónico del Juzgado, nada se encontró al respecto.

Palmira (V), 7 de Julio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO INTERLOCUTORIO No. 686**

Palmira Valle, Siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este despacho mediante auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por EFICOL S.A.S.

De igual forma, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., sin advertir que ésta había presentado escrito de contestación el 9 de marzo de 2021, es decir dentro del término previsto para ello.

Contra la precitada providencia la apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., interpuso recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra la precitada providencia, argumentando que el 9 de marzo de 2021, presentó la contestación de la demanda, es decir en tiempo oportuno, adjuntando para ello, las constancias respectivas, escrito con el cual se adjuntó nuevo poder.

Tal como lo refiere el informe secretarial no se advirtió la contestación de la demanda por parte de ITALCOL S.A., a que la misma fue presentada a través de la apoderada y no por la radicación del proceso, lo que, al ser consultada en el Correo Electrónico del Juzgado, nada se encontró al respecto.

En ese orden de ideas, se procederá dejar sin efecto alguno el auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, y en su lugar admitir las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderada judicial por las sociedades EFICOL S.A.S., y ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con la contestación de la demanda y en escrito separado, la apoderada judicial de la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., solicitó Llamar en Garantías a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía SEGUROS GENRALES SURAMENRICANA S.A., el Juzgado accede a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto Interlocutorio No. 514 del 25 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA LUISA GIRALDO VELASCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.905 expedida en Cali (V), y con Tarjeta Profesional No. 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad EFICOL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.702 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 326.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ORIANA GENTIL CERVANTES, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.820.560 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 228.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

QUINTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada EFICOL S.A.S., y ITALCO DE OCCIDENTE S.A.

SEXTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por el ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora ZULEMA GUERRA JIMENZ o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ZULEMA GUERRA JIMENEZ en su condición de Representante Legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y la presente

providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

OCTAVO: A fin de darle celeridad al proceso desde ya se señala **EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por COLFONDOS S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS ES Rad. No. 76-520-31-05-001-2021-00209-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando, que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago, en los términos ordenados por la Sala laboral del Tribunal Superior de Buga y la parte actora solicita medidas previas. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 7 de septiembre del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.932

Palmira Valle, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **DIANA PATRICIA GUERRERO**, en su condición de Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libere mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS ES**. Identificada con NIT No. 830512670 representada legalmente por la señora HAYDE DOMÍNGUEZ ESCOBAR por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su

condición de empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante, desde el **1 de agosto de 2005 al 29 de enero del 2.021** en la suma de **\$11.756498.oo**.

Igualmente, por concepto de intereses moratorios causados por el no pago de aportes de cada periodo mensual descrito en el estado de deuda anexo, liquidados hasta marzo 31 del 2021, fecha en la cual se efectuó el corte de la cuenta para el requerimiento en mora de que trata el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el día 31 de enero de 2021.

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por la señora DIANA PATRICIA GUERRERO, o quien haga sus veces y en contra de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS ES**, identificada con **NIT. 830512670** por los siguientes conceptos:

a). -\$11.756.498,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria desde el 1° de agosto del 2005 hasta el 29 de enero del 2021 y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la demanda emitida por COLFONDOS S.A.

b). -\$29.915.700.oo, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por el no pago de aportes de cada periodo mensual descrito en el estado de deuda anexo, que se encuentran liquidados hasta enero 31 de 2021 fecha en la cual la demandante efectuó el corte de cuenta para el requerimiento en mora de que trata el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

c). - Por concepto de intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de corte de intereses que se efectuó para requerir en mora al deudor y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad de cada periodo demandado.

TOTAL, CAPITAL: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$41.672.198,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO